

## EL GENERAL JULIO A. ROCA

### SU INFLUENCIA EN LA ENSEÑANZA ARGENTINA

*Al Profesor Victor Mercante.*

Se ha hablado de la existencia de los grandes hombres, como de una bella mentira: sin embargo ha sido dudoso de saberse si la humanidad ha luchado únicamente por formarlos, ó ellos se han dado con todos sus alientos, contando con el apoyo de los otros, contemporáneos ó futuros, á fin de reunir en sí un foco de energías tan poderosas que trazaran nuevos rumbos á las naciones ó cauces más hondos al pensamiento. Hay situaciones excepcionales en la historia y hombres que han tenido la fortuna de ajustarse á ellas, de encontrar una ruta conductora en la sombra, ó de verse formados por esas circunstancias y realzarse con la majestad del heroísmo ó con el fino y vasto sentido de la política. Los altos políticos, se han merecido siempre gratitud; la misión de ellos ha sido de las más complicadas y útiles porque como la luz del sol, han sabido hacer fructificar lo bueno y esterilizar lo malo: las fuerzas subterráneas —envidias y ambiciones— que vestidas de corderos como en la parábola evangélica, traman sus planes sordos, desgastando la grandeza colectiva y cegando en su fuente el agua viva del ideal desinteresado.

El general Roca ha llenado por muchos años el ambiente de la República. Ha despertado odios, tempestades y admiraciones. Entre un emperador de Roma, juzgado por Tácito, y Juliano por Amiano Marcelino, la posteridad no puede inclinar la balanza de la justicia. La obra imparcial es difícil, su madurez requiere años y siglos laboriosos. Lúgones, recordaba en *Didáctica*, aquel verso de Manzoni, en el que daba á la posteridad la facultad de discernir la ardua sentencia de la gloria. Nosotros, desde nuestro lugar, como un homenaje á la memoria del gran político muerto, creemos útil desentrañar de la selva de sus obras —buenas ó malas— su labor en la enseñanza argentina.

El general Roca, ha sido un espíritu de aristocracia intelectual, y quien le haya conocido y tratado habrá visto en él, en su ancianidad serena, una idealidad sutil é irónica, como en una tarde lenta, el oro del sol sobre el matiz de las hojas. Amó á los hombres de pensamiento y tuvo la suerte de acaudalar en su cauce histórico, como el río en el valle montañés, las aguas de las cumbres vecinas á su corriente. La obra de educar, bajo la Presidencia del general Roca, ha sido fructífera é intensa. Quien la mire al través de su desarrollo la encontrará tal vez inarmónica, la verá crecer, consolidarse, disolverse en torbellinos y renacer de nuevo, pero en toda circunstancia, en el momento del triunfo ó del fracaso, animada de un perenne espíritu patriótico, de un entusiasmo inalterable. Las más potentes cabezas del país han trabajado en ella: la instrucción pública atravesó momentos históricos, por lo trascendental de los discursos parlamentarios, por el alto espíritu de los hombres que se debatían en un duelo formidable, unos empapados de ciencia y de método científico, los otros de escolástica noble y de metafísica clerical. El porvenir de la República se debe en mucho á ese tiempo y á esos hombres, á una pléyade de verdaderos talentos y de energías de primera fila, de un entrañable patriotismo.

Allí quedaban atrás las grandes presidencias de Mitre, Sarmiento y Avellaneda. Así, si al decir de Macaulay, la historia viene á ser un territorio en litigio enclavado entre las fronteras de dos naciones diferentes y hostiles; en este leve ensayo, no discutiremos el alcance de la visión presidencial y el de sus ministros en Instrucción Pública, porque quizá, lo más combatido de hoy, sea gloria mañana. Por lo demás, Roca ha tenido absoluta fe en sus consejeros, y éstos han trabajado intensamente, han removido y han edificado interesándose con inusitado ardor en tan primordial problema. Por suerte van pasando ya los tiempos dinásticos de la historia, cuando todos los hechos quedaban bajo el nombre del rey ó presidencia que dirigía los destinos del pueblo; hoy estudiamos las grandes corrientes ocultas que han dirigido los acontecimientos y las fuentes verdaderas que los originaron; y diremos que el alma argentina ha vibrado como nunca, para dar una vía definitiva á la educación en aquellos años que ya nos parecen lejanos y que, sin embargo, con el fragor de sus luchas de ideas, aun vibran en nuestro ambiente ofreciendo profundas sugerencias.

La virtud está en ser tranquilo y fuerte, dice el poeta; tranquilo y fuerte ha sido el general Roca, su carácter tuvo majestad de cima andina, en donde las borrascas amenazadoras — ay, mucho clericalismo ácrata — se han desbandado en polvo de agua, cortadas de sesgo por el viento enérgico.

Las democracias tienen su mayor enemigo en el hombre Proteo, que toma todas las formas, ó en el enclenque diplomático que flota en todas las olas y que por el milagro de la gravedad, es como esos muñecos pueriles con plomo en los pies — el peso del poder — que aunque se estrellen de cabeza, quedan parados, la cara á cualquier lado, siempre *vencedores*. En el *héroe*, en el *voluntarioso*,

en el *definido*, sean malas ó buenas sus obras, hay que atacar ó aplaudir, siempre algo que aprender; dejan orientaciones fecundas y pasos señalados como á golpe de hacha en la selva. Roca no ha sido hombre nube. Su apellido le sienta bien, le define. Hay á donde pegar y hay á donde ir á recoger. Ha sido un hombre y una época. En esto no hacemos apología.

La República Argentina es el país de la tierra en donde menos educación se dá... y sé lo que se enseña en el mundo; gritaba Sarmiento en la Cámara de Senadores en Septiembre de 1878; al viejo agosto, como al león herido se le salía el rugido mordaz, después de su larga vida de lucha por la enseñanza al ver desvanecidos sus sueños ante la realidad mezquina de los hombres, y á causa de ello, tuvo palabras duras en contra de los colegios y universidades de ese tiempo, de las que fué anteriormente, como recuerda un escritor, uno de sus grandes propulsores.

«La Universidad aristocrática y selectiva no podía contentar á aquel insaciable civilizador y fundador de pueblos, á aquel impetuoso abridor de puertas á la luz y al aire de la ciencia y de la higiene (1)». Sarmiento, con su Ministro de Instrucción Pública, Avellaneda, hicieron su célebre obra de cultura á despecho de las sediciones de Lopez Jordán en Entre Ríos; la Presidencia de Avellaneda fué tumultuosa y combatida al extremo, en medio de una gran angustia económica. Además el problema de las fronteras distraía al ejército nacional, llamado con urgencia grave á asegurar la paz interior, en donde la vieja anarquía estallaba con intermitencias alarmantes. A pesar de que Sarmiento combatió á muerte al caudillaje, éste persistía, persiste aún, y en nuestra era de paz, es la fuerza disolvente que quiere demolerlo todo, y en donde un *españolismo* exasperado, hace de cada uno, *lo menos dos!* El general Roca con su campaña al desierto, ya que las fronteras han sido de las páginas más tristes y sangrientas de nuestra historia, nos liberta de la perpetua amenaza del malón, entrega al progreso inmensos territorios, dejando al ejército argentino su misión interna de ser una garantía republicana.

Con la paz afluyen los capitales extranjeros; se hace más densa la inmigración, desarróllase de una manera prodigiosa nuestro comercio, rematando el afán del lucro y la corrupción pública originada por una riqueza súbita, con la crisis del 90, crisis que se repite de una manera periódica obedeciendo casi á una misma causa, á excepción de la del gobierno de Avellaneda, en la que influyeron las anteriores guerras internas y externas y la oposición enconada de los partidos. Si las ideas geniales de Sarmiento no dieron entonces su fruto, por la desorientación social, quedaban para después en la montaña de sus obras y en el sedimento fértil de su vida tumultuosa, para encarnarse recién ahora, en parte, en la educación argentina, porque él ha removido todos los pensamientos y ha sabido ponerse en todas las cosas.

(1) J. V. González, *Hombres é ideas educadores*, pág. 68.

El rasgo genial le impedía á veces, ser administrador y economista, el gesto urgente del progreso, le hizo prematuro; el tener talento, le dió enemigos.

La primera presidencia del general Julio A. Roca, 1880 á 1886, traería el orden y la tranquilidad para la labor serena. Se inicia en la cartera de Instrucción Pública, el Dr. Manuel D. Pizarro, quien en su memoria de 1881, solicitando la cooperación del Poder Legislativo, declara que, á pesar nuestras perturbaciones políticas y económicas, el país ha dedicado á la instrucción pública sus esfuerzos mejores; pero este entusiasmo no dió el resultado deseado, porque al tocar las cumbres más altas de la educación, formando el Colegio y la Academia de estudios superiores, abandonamos la escuela elemental, y si construimos el Observatorio, desdeñamos la Escuela de Artes y Oficios (1).

Reclama una intervención más directa en la instrucción primaria «que debido á un falso concepto se ha entregado por completo á las provincias». En la vida defensiva, podemos decir, de la soberanía nacional, antes de la Presidencia de Roca, no se pudo metodizar la instrucción, y si se había adelantado mucho, se obró en grandes ímpetus aislados; por eso, el ministro Pizarro la encuentra «sin orden, sin método, sin sistema, sin unidad y sin propósitos». Pero esta queja podía hacerse extensiva á la vida espiritual del país, que no pudo ser educada y que vacilaba frente de orientaciones distintas. Al discutirse la Ley de Educación Común en la Cámara de Diputados, el 4 de Julio de 1883, dirá en un discurso vibrante, Onésimo Leguizamón, que se asegura la enseñanza de la verdad en la escuela pública y se deja en libertad para enseñar la mentira á la escuela particular (2). Se iniciaba una gran lucha en la que surgiría triunfal el liberalismo, que genial y amargado en Alberdi y rotundo y leonino en Sarmiento, como alguien lo hace notar, amalgamaron un inmenso bloque de ideas, á pesar de haberse rechazado; era en la Argentina el caso de Voltaire y de Rousseau.

La instrucción pública, «sin leyes que la reglamenten, sin estadística que demuestre, sin censo que nos descubra sus relaciones, todo en ella marcha al acaso y se resiente de un estado de cosas semejante».

«Á costa de grandes sacrificios pecuniarios, hemos hecho algo en lo material para fomentarla y difundirla en cierto grado, bajo la influencia más ó menos viva de nuestras preocupaciones tradicionales por los estudios políticos y morales, que hemos enriquecido con otros nuevos y más extensos, y que hemos recargado inconsiderablemente con nuestros programas de enseñanza prepa-

(1) Pizarro, Memoria de 1881.

(2) Una de las glorias de los ministros de Roca ha sido la guerra que llevaron á la escuela particular, eterna enemiga de la del Estado; ruinoso bajo muchos conceptos á la integridad espiritual de la nación, á pesar de las tolerantes vigilancias oficiales; todavía hay muchos padres adinerados á los cuales no les *suenan bien* que sus hijos frecuenten la escuela pública.

ratoria, extraños en gran parte á su objeto, y que hacen perder á la instrucción en intensidad lo que se le dá en extensión; pero aparte de esto nada hemos hecho en lo fundamental; nos faltan planes de instrucción general y universitaria, que reglen metódicamente y dirijan la instrucción pública en el sentido de nuestras exigencias sociales, según los propósitos de la Constitución al encomendar al Congreso la facultad de «proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de las provincias y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria y promoviendo la industria, la inmigración, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y el establecimiento de nuevas industrias, etc.; Art. 67 » (1).

Cree que es indispensable reglamentar por leyes especiales la instrucción primaria, dándole una difusión metódica, estableciendo una escuela graduada en cada centro importante de población. Los inconvenientes que resultan de que la instrucción esté en otras manos que las de la nación, por graves, obligan al Gobierno á establecer escuelas primarias anexas á los Colegios nacionales y á crear en las escuelas normales cursos preparatorios de primera instrucción.

El Dr. Pizarro es partidario de la enseñanza integral; así se queja del abandono de las matemáticas y de las ciencias naturales y que los Colegios Nacionales solo dieran alumnos para la carrera de derecho y la medicina (2). «El colegio es como el umbral de la Universidad, decía en una de sus memorias Avellaneda, y nadie asiste á sus aulas á no ser que pretenda adquirir un título profesional».

Las dos carreras, anteriormente dichas, en el acertado concepto de Pizarro, al constituir un fin de los Colegios Nacionales los atrofiaba y empequeñecían el múltiple y vasto organismo de la Universidad.

«Un solo hecho bastará para demostrar la exactitud de esta observación. Al lado de cada Colegio de instrucción media, se había formado como un abceso una Escuela de Derecho, que el Gobierno acaba de suprimir por el Decreto de 30 de Noviembre del año pasado».

«Observad un fenómeno singular que indica visiblemente las corrientes de la opinión y la dirección en que se encaminan los estudios. Mientras la Nación costea en San Juan una Escuela de ingeniería con profesores y discípulos rentados del tesoro público,

---

(1) Memoria de Instrucción Pública.

(2) Si las Universidades prepararon generaciones brillantes, la Argentina no había producido todavía grandes hombres en las ciencias físicas y naturales, las que en el acertado concepto de Pizarro, estaban transformando al mundo. Y era eso lógico; nuestros abuelos españoles, poco hicieron por el adelanto científico de Europa. Por la influencia del general San Martín, se construyó en Mendoza, en 1817, un magnífico Colegio de Ciencias, página hermosa y romántica de nuestra educación; en los luminosos informes de Jacques, el anhelo de dar vida á la enseñanza se ensancha; en el ministerio de Avellaneda, se llena la república de libros, de escuelas, de colegios y de laboratorios.

y aquella escuela tiene solo un alumno para los cursos de mecánica, de álgebra, de química analítica y demás ramos de las ciencias físicas y matemáticas y puede, á duras penas, reunir veintiún alumnos, pagando hasta sus placeres y sus ocios, se agrupan espontáneamente alrededor de los Colegios Nacionales, profesores gratuitos, y se fundan escuelas de derecho que nacen como por ensalmo y se alimentan á sí mismas, produciendo dolorosos esfuerzos para desprenderlos del cuerpo á que se adhieren como otros tantos pólipos de la instrucción pública, que no basta á extirpar la acción oficial del gobierno que las suprime y separa de aquellos establecimientos, porque van á organizarse de nuevo en frente de ellos, bajo la protección de los poderes locales y al amparo de las preocupaciones reinantes» (1).

Propone la edificación escolar y llama la atención del Poder Legislativo sobre la falta de reglamentación y legislación en la enseñanza argentina. Federalizada la ciudad de Buenos Aires, sus escuelas quedaban en una situación especial, presentándose la ley de fundación del Consejo Nacional de Educación, por decreto del 28 de Enero de 1881, con facultades extensivas á los territorios nacionales (2).

Conservóse en el nuevo Consejo un Superintendente de escuelas, que en la Ley de educación de la Provincia llamábase Director General y un Consejo compuesto de ocho vocales inspectores. Sar-

---

(1) Memoria de Instrucción Pública, 1881.

(2) Quedaban las escuelas de la Capital Federal bajo el régimen de la Ley de Educación Común, sancionada en 1876 para la Provincia de Buenos Aires, hasta que el Congreso promulgue la nueva Ley.

«*El Senado y la Cámara de Diputados, etc.*»

Artículo 1º — Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo, fecha 28 de Enero del corriente año, que creó el Consejo Nacional de Educación y que continuará rigiendo con las siguientes modificaciones:

1ª El Consejo Nacional de Educación á que se refiere el artículo 4º de dicho decreto se compondrá de un Superintendente General, que disfrutará del sueldo que la Ley de Presupuesto le asigne y de seis Consejeros cuyos servicios serán gratuitos.

2ª La inspección de la educación común en el distrito de la Capital, en los Territorios Nacionales y en las Provincias, en cuanto se relaciona con las leyes del Congreso, estará á cargo de dos inspectores generales con residencia en la Capital y un subinspector en cada Provincia, cuyos deberes y atribuciones serán los que determine el Consejo Nacional de Educación. Los inspectores y subinspectores deberán ser nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Superintendente General, y necesariamente deberán ser maestros normales y gozarán del sueldo que les asigne la ley de Presupuesto.

3ª El Consejo Nacional de Educación funcionará bajo la presidencia del Superintendente General y se dará su propio reglamento.

4ª Todos los empleados á sueldo del Consejo Nacional de Educación deberán concurrir á su oficina y permanecer en ella durante las horas de servicio.

Art. 2º — Créase una Oficina de Estadística de la educación común en toda la República, bajo la dirección del Superintendente General con el personal de empleados que la ley de Presupuesto determine.

Art. 3º — Continuarán percibiéndose por el Consejo Nacional de Educación, con destino al sostenimiento de la educación común en la Capital, las rentas que le estaban asignadas por la ley de 26 de Septiembre de 1876, y demás disposiciones vigentes en la Provincia de Buenos Aires, en la fecha que este municipio fué declarado Capital de la República.

Art. 4º — A los objetos de la subvención nacional acordada á las Provincias por la ley de 25 de Septiembre de 1871, para el pago de salarios á los maestros, el Poder Ejecutivo fijará, previo informe del Consejo Nacional de Educación, una escuela graduada

miento fué nombrado Superintendente siendo, en consecuencia, el primer presidente del Consejo Nacional.

«La primera medida de Sarmiento fué un rasgo peculiar de su carácter emprendedor. Convocó á los maestros, para darles en persona una lección de lectura. Un año escaso duraron aquella institución y aquel desempeño, esterilizados por desavenencias intestinas que provenían de su viciosa constitución. Sarmiento no podía estar bien, bajo la tutela de comisiones por respetables que fueran. Tenía, por otra parte, suficientes méritos para entregarle á discreción la enseñanza. Un decreto injusto y mañoso, en el cual no es difícil percibir la animadversión del Ministro de Instrucción Pública Dr. Pizarro, barrió con todo; mas, para instituir casi al mismo tiempo, una nueva comisión nacional cuya presidencia confió al Dr. Benjamín Zorrilla» (1).

Aboga por la enseñanza primaria gratuita, gratuidad que no debe extenderse á la educación media y superior, porque al ser de balde en los Colegios Nacionales «es injusta en sí misma, onerosa al Estado, y contraria al adelanto de la juventud y al progreso de la ilustración, por falta de estímulo en los profesores, de interés en los padres de familia y de aplicación y estudio en los alumnos».

Así cree que la postración de la enseñanza secundaria se debe á esa gratuidad y recuerda las palabras de Cousin: «los estudiantes siguen con mucho más celo y asiduidad los cursos que pagan»; verdad, en sí casi axiomática, dado el fondo humano, de por sí interesado.

Agrega que él no es de los que por espíritu de innovación y de originalidad que más «merece el nombre de extravagancia y sospechosa excentricidad declaman contra la instrucción universitaria y no pueden, sin deprimirla, hacer propaganda de educación común» (2).

de sueldos, con relación á la situación de las escuelas y al número de niños que en ella se eduquen. La subvención se acordará con arreglo á esta escala, y se abonará directamente á los maestros de escuela, previas las notificaciones necesarias, por intermedio del empleado ó empleados nacionales que el Poder Ejecutivo determine.

Art. 5º—La subvención para compra de mobiliarios, libros y útiles á que se refiere la ley de 25 de Septiembre de 1871, no se acordará sino en el caso en que la compra de esos artículos se practicara por intermedio del Consejo Nacional de Educación y cuando á juicio de éste su clase y cantidad fuese proporcional y adecuada á las necesidades de la educación de la Provincia de que se trate.

Igual intervención tendrá el Consejo Nacional de Educación en los subsidios para la construcción de edificios para escuelas.

Art. 6º—Queda derogado el artículo 7º de la ley de 25 de Septiembre de 1871, y todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 8 de Octubre de 1881».

(1) «Leopoldo Lugones, *Historia de Sarmiento*», cap. VI. Este mismo autor recuerda, en el «Elogio de Ameghino», que éste fué exonerado en 1881, por la municipalidad de Mercedes, de su puesto de ayudante escolar al tornar de Europa, del «desempeño de la más alta representación mental que hasta ahora haya tenido la Argentina».

(2) Se refiere á Sarmiento, puede verse en la Sesión del Senado del 18 de Septiembre de 1878. Pizarro era Senador por la católica ciudad de Santa Fe y Sarmiento por San Juan. En «nuestro país, decía Sarmiento, el hombre ha nacido para ser médico, abogado ó ingeniero, para nada más».

«No es hombre el que no se haya educado así. Esto es por fuerza así. Ideas

El Ministro Pizarro, si clerical, era ante todo ministro, bien intencionado y de cuerda doctrina; cree, él lo dice, como Renán que «la fuerza de la instrucción primaria en Alemania viene de la fuerza de la instrucción superior en aquel país» (1).

Después, agrega profundamente, el ministro en su memoria de 1881, que la instrucción popular no es más que un efecto de la elevada cultura de ciertas clases sociales, y que en un país en que se forme, como en los Estados Unidos, una enseñanza popular considerable, sin seria instrucción superior, espiaría largo tiempo su falta por su mediocridad intelectual, la grosería de sus costumbres, su espíritu superficial, etc.» (2).

Nuestro sistema de enseñanza no consulta el interés general, arguye, ni es apto por su naturaleza para desarrollar las múltiples actividades humanas.

Si damos espacio para trazar algunos de los pensamientos ministeriales, es por remover ideas antiguas, teniendo presente, que para mal nuestro, vamos echando en olvido nuestra historia. Para la preparación de la vida práctica, el comerciante, el marino, etc., no precisan latín ó griego, agrega, refiriéndose á la enseñanza clásica, ó por lo menos lo precisan tan poco que no merece la pena el enseñárselo. Aspira á dar cuerpo á las tendencias nacionales, especialmente á los científicos, hacer penetrar esa cultura en las muchedumbres y darles los *conocimientos que han menester para asociarse á la vida nacional, é impulsar su progreso en el comercio, en la industria y en todos los medios que hacen la prosperidad de las grandes naciones modernas.*

Uno de los males del profesorado era estar «constantemente renovado por el gobierno» en una perpetua angustia y en deterioro de la enseñanza nacional. El Dr. Pizarro requiere su estabilidad.

Pasa la Universidad de Buenos Aires al poder de la nación; se suprime el departamento de estudios preparatorios de ésta, dejándolo á cargo del Colegio Nacional, que procederá bajo la dirección de la Facultad de Humanidades á que dicho establecimiento estará adscripto, la organización y distribución de los ramos de enseñanza.

---

muy viejas, muy coloniales, muy de nosotros». Véase «Sarmiento y las Universidades», J. V. González; «Hombres é ideas educadores». «Son libres las Universidades, decía, y nadie, ni el gobierno han de darles instrucciones sobre lo que deben enseñar, son el supremo saber del país reunido»... etc. Como se ve, no era que Sarmiento atacase las Universidades, sino que la educación abriese nuevos derroteros prácticos para el desenvolvimiento de un país agropecuario. Espíritus unilaterales no ven dentro de la educación más que una faz y no las mil diferentes. El ilustre estadista Dr. Osvaldo Magnasco, en su sólido proyecto, donde jugaba la agricultura un papel exagerado, comprendió más de cerca que aquellos contemporáneos, la visión del autor de «Facundo».

(1) Son amargas las posteriores meditaciones de Renán, aunque cuando las escribió, desengañado en partes de la escuela normal, los prusianos habían derrotado á su país, y en su crepúsculo triste, se quejaba de no haber estudiado únicamente las ciencias naturales.

(2) El Dr. Pizarro no ha sido profeta con los Estados Unidos, en mucho maestros de Sarmiento, de una potencia intelectual tan poderosa como la económica. Volúmenes se necesitan, dice Spofford, para dedicar á cada autor de ese país — filósofo, sabio, literato — un brevísimo análisis crítico. Véase en el núm. 1 de esta REVISTA, el resumen de un sabio discurso del Dr. Rowe, sobre desarrollo de los Estados Unidos, cuya evolución es muy distinta de la nuestra.



El 7 de Febrero de 1881, por decreto del gobierno nacional se nombra una comisión encargada de proyectar los estatutos universitarios, plan de estudios, etc., para organizar definitivamente la Universidad de la Capital; se refunden en una sola facultad las de Ciencias Físicas y Naturales con la de Matemática, denominándola de Ciencias Físicas y Matemáticas. Mientras la comisión nombrada elevase el informe que sería presentado al Congreso, la Universidad comprendería:

1. Facultad de Filosofía y Humanidades;
2. » de Ciencias Físico-Matemáticas;
3. » de Ciencias Médicas, y
4. » de Derecho y Ciencias Sociales.

Por decreto de 9 de Febrero de 1881 se elevan los derechos de matrícula y se crean los de examen en los Colegios Nacionales, premiando con el dinero percibido el trabajo de los profesores. El P. E. decreta:

Artículo 1º — Todo alumno de los Colegios Nacionales de instrucción secundaria de la República, deberá matricularse anualmente á la apertura de los cursos, pagando la suma de (₡ 6) seis pesos fuertes, por derecho de matrícula.

Art. 2º — La matrícula se tomará del día 15 de Febrero al día 15 de Marzo, quedando definitivamente cerrada en este último.

Art. 3º — La matrícula expresará el nombre del alumno, su edad, domicilio y asignaturas que habrá de cursar en el año.

Art. 4º — Los rectores y directores de colegios llevarán el correspondiente libro de matrículas, en que asentarán por orden de inscripción, el nombre del alumno con las demás indicaciones que debe contener el boleto de matrícula, de que habla el artículo anterior.

Art. 5º — Cerrada la matrícula, los rectores y directores de colegios enviarán al Ministerio de Instrucción Pública y á la contaduría de la Nación, un duplicado de los asientos del libro de matrícula, acompañando el producido de éste con nota á la contaduría.

Art. 6º — En los quince días anteriores á la apertura de los exámenes anuales se expedirá á los alumnos que hayan continuado y terminado sus cursos con sujeción á los reglamentos del colegio, el correspondiente boleto de prueba de curso, que los habilite para su admisión á examen, pagando por este derecho la suma de (₡ 6).

Art. 7º — El registro de pruebas de curso quedará definitivamente cerrado la víspera del día en que se hayan de comenzar los exámenes, y el resultado de sus asientos, que deberán hacer los rectores y directores de colegios en el libro respectivo, será elevado por duplicado al Ministerio de Instrucción Pública y á la Contaduría, remitiendo á esta con la correspondiente nota el producido del derecho percibido.

Art. 8º — Los alumnos que por falta de recursos no pudiesen proveer á su educación y abonar los derechos de matrícula y prueba de curso, que se mencionan en los artículos anteriores, de-

ben comprobar judicialmente esta circunstancia ante el juez de sección ó respectivo juez letrado de la Provincia, y el rector deberá inscribirlos en la matrícula y otorgarles, en su caso, el correspondiente boleto de prueba de curso, gratuitamente y anotando esta circunstancia en el registro ó libro respectivo.

Art. 9º.— El derecho de matrícula y de prueba, una vez abonado, no será devuelto aunque el alumno abandone el curso ó sea reprobado en el examen.

Art. 10.— El producido de estos derechos será distribuido entre los profesores de colegios que hayan acreditado mayor contracción en la enseñanza y hayan obtenido en ella mejores resultados, según las clasificaciones de la mesa de examen.

Art. 11.— El ministerio adjudicará los fondos expresados, previo informe de las mesas examinadoras, que versará con especialidad sobre el resultado de los exámenes en cada materia ».

Este decreto fué derogado por el Ministro Wilde el 29 de Abril de 1882, dados sus inconvenientes en la práctica.

El P. E. suprime la escuela de Derecho anexa al Colegio Nacional del Uruguay—1880—con profesores gratuitos y la que sostenía el gobierno de Tucumán en el Colegio Nacional de esa ciudad, considerando:

« 1º Que en los Colegios Nacionales de instrucción secundaria, se han establecido Escuelas de Derecho, en que se prepara á la juventud para la carrera del foro, por profesores que prestan gratuitamente este servicio, sin sujeción á un plan de estudio previamente aprobado por el Gobierno de la Nación y con independencia del régimen de dichos establecimientos, lo que hace sobremanera irregular y deficiente la enseñanza de este ramo, comprometiendo el crédito y disciplina de los Colegios Nacionales, y sirve á dar á los estudios profesionales una dirección inconveniente para los alumnos y peligrosa para los intereses públicos;

2º Que si bien la ley de 24 de Septiembre de 1872 provee y admite la apertura de cursos profesionales de Derecho y de Ciencias Sociales en los colegios de instrucción secundaria y después que sean admitidos en las Universidades de la Nación, los certificados legales de estudios, pudiendo optar en ellos á grados académicos, los que hubieren terminado en los colegios sus cursos preparatorios y de Derecho, sin otros requisitos que los de examen general y de tesis, dicha ley supone que estos estudios, propios de los establecimientos de instrucción superior, se han de seguir y terminar regular y metódicamente, bajo un plan aprobado por el gobierno, que comprenda, cuando menos, las materias indicadas en el artículo 2º de la misma, y con las garantías que ofrece la asistencia diaria de los alumnos y profesores rentados, sujetos en todo á la disciplina y régimen de los colegios;

3º Que se provee suficientemente á la carrera profesional de la abogacía en las Universidades de la Nación y en la Facultades de Derecho que han fundado y costean las provincias de Santa Fe y Tucumán, sin que sea necesario acordar facilidades mayores á

esta profesión, que pesa ya desigual y desastrosamente en la instrucción y en la vida pública. Por tanto: el Presidente de la República, decreta:

Artículo 1º—Terminados los cursos del presente año escolar, quedan cerradas y suprimidas para lo sucesivo, las escuelas de derecho existentes en los colegios de instrucción secundaria de la Nación.

Art. 2º — Los alumnos de las mismas podrían continuar sus cursos en las Universidades Nacionales, recibiendo en ellas los certificados legales de sus estudios jurídicos acompañados de los preparatorios exigidos por el Art. 1º de la ley de 24 de Septiembre de 1872; pudiendo, los que hubieren terminado, optar en iguales condiciones, á grados académicos, de conformidad y con sujeción á lo dispuesto por el artículo 3º de la mencionada ley». (Noviembre 30 de 1880).

En 1880, se incorporaron á las escuelas normales nacionales, las de la ciudad de Buenos Aires, y se crea la escuela normal de Salta.

Los directores de establecimientos de enseñanza secundaria hacen notar la falta de elementos de enseñanza y la insuficiencia de los laboratorios de química, física é historia natural (1).

El 7 de Enero de 1881, el P. E. autoriza á las escuelas normales de maestras para llenar sus programas en cuatro años, uno preparatorio y tres normales. El decreto del 19 de Enero de 1880, establecía cinco años para el profesorado normal en la escuela del Paraná.



El Dr. Pizarro dejó el ministerio á principios de Abril de 1882, sucediéndole el Dr. Eduardo Wilde, hasta la terminación del período presidencial.

Es digno de notarse que Sarmiento y Avellaneda tuvieron cada uno ocho Ministros de Instrucción Pública, con un término medio de nueve meses, en el desempeño de la cartera.

En su segunda presidencia Roca tendría tres Ministros, el doctor Osvaldo Magnasco, Octubre 12 de 1888 á Junio de 1911; doctor J. E. Serú, hasta Enero de 1902 y el Dr. Juan R. Fernández. Con anterioridad y posterior á este ministerio se haría cargo de la cartera el de la del Interior, Dr. J. V. González.

El ministerio de Wilde ha sido fecundo en todos los campos de la enseñanza. Si Pizarro en su informe y en su obra práctica, dió

---

(1) Mitre dotó de elementos de estudio á los colegios nacionales de Buenos Aires y Córdoba; Sarmiento los adquirió más completos proveyendo de un gabinete de física y un laboratorio de química á cada Colegio Nacional. Por la intensa crisis reinante, el presidente Avellaneda tuvo el pesar de suprimir hasta las ínfimas partidas para experimentación, de manera que las remesas del tiempo de Mitre y Sarmiento se encontraban incompletas y deterioradas. En el Ministerio de Wilde, dada la imperiosa necesidad, se llevó á cargos la tercera provisión de útiles de gabinete.

impulso á las ideas que flotaban en el ambiente y soñó á veces con luminosas reformas, el Dr. Wilde se encontró en una situación más halagüeña; el país entraba á una era de paz más profunda, de mayor aliento vital, en una época en que después de largos años de luchas y de sinsabores, se piensa en construir. Su ministerio abarca más de cuatro años, y en ellos se dedicó con todo ahinco y con talento á su elevada y trascendental misión. Dado lo poco eficaz de la enseñanza en los colegios nacionales, Wilde cree que necesitan escuelas más completas que las primarias, adscriptas entonces á los colegios nacionales y escuelas normales, proponiendo la fundación de «Institutos de escuelas unidas», que comprenderán dos años de enseñanza secundaria, con el fin de preservar á los colegios de una recargada cantidad de materias, y dar más intensidad á la enseñanza. Para controlar la marcha de los institutos oficiales y colegios particulares, requiere la habilitación de un cuerpo técnico de inspectores, anteriormente suprimido por economías.

El 16 de Enero de 1882, se establece que las facultades fijarán las condiciones de ingreso para sus alumnos. Los rectores de los colegios nacionales, piden nuevamente la supresión del latín y del griego. Siendo en el concepto ministerial perniciosa la práctica de intercalar vacaciones en medio del año escolar, se suprime la división de éste en dos términos, y con ello los exámenes escritos de los colegios nacionales.

Se da al director de la escuela normal de la capital autorización para exigir á los padres ó tutores de los alumnos becados la devolución del dinero invertido en estos por la nación, si no se dedican á la enseñanza.

Los rectores de colegios nacionales con escuela normal anexa, siguen dictando sus cursos en cuatro años, por la insuficiencia del plazo de tres años para llenar debidamente los programas.

En 1883, el Ministro Wilde en su memoria, declara que el estado de los colegios nacionales y escuelas normales, no es satisfactorio. Propone la creación de escuelas que produzcan maestros dueños del arte de enseñar y de capacidad superior (1).

Como la compensación que recibían los profesores era poco halagadora, se establece la acumulación de cátedras afines, y dando un paso de alta política y cultura, se declara la inamovilidad de los profesores. Se contratan veinte profesores en los Estados Unidos.

El educador J. M. Torres, vuelve á dirigir la inspección de escuelas normales y colegios nacionales.

---

(1) Artículo 4º — Las escuelas normales de la República, tendrán 2 cursos de enseñanza:

1º Un curso normal de 4 años para jóvenes que justifiquen poseer las cualidades y preparación necesaria, para dedicarse al magisterio de la educación primaria.

2º Una escuela de aplicación que dará la enseñanza elemental completa á niños de más de 7 años de edad, habilitándolos para ingresar al curso normal ó para que puedan recibir en cuatro años más la enseñanza secundaria de los colegios nacionales; escuela que servirá a la vez de modelo, práctica y ejercicio experimental para los alumnos del curso normal.

( Mensaje del P. E. al H. Congreso, de fecha Junio 7 de 1883, solicitando la creación de nuevas escuelas normales en las provincias. Memoria de Instrucción Pública 1883, pág. 919 ).

Cejando en el propósito de establecer los «Institutos de escuelas unidas», el P. E. dicta el siguiente decreto:

Buenos Aires, Octubre 22 de 1883.

CONSIDERANDO:

1º Que á fin de que la enseñanza en los colegios nacionales produzca resultados provechosos para el desenvolvimiento y progreso de la instrucción pública, es necesario determinar el punto de partida de sus programas de estudios, estableciendo con tal objeto los requisitos indispensables para ingresar á sus cursos;

2º Que la institución de los colegios nacionales, responde á los fines de la instrucción secundaria que, con la primaria ó común y la superior, completan los diversos grados de la instrucción pública;

3º Que si bien hasta ahora no ha sido, ni es aún posible armonizar de una manera precisa la instrucción común con la secundaria, conviene tender constantemente á esa armonía, á fin de que la educación común pueda así llenar eficazmente su doble objeto: de dar á los niños las nociones indispensables para el cumplimiento de sus deberes en la vida, y de preparar á los que aspiren á recibir la instrucción secundaria;

4º Que para esto, es necesario consultar el desarrollo de la educación común en las diferentes provincias y las mayores ó menores facilidades que ofrezcan para ser adquiridas por sus habitantes, en la extensión que sus programas determinen.

Por todas estas consideraciones, y oídos los informes suministrados á este respecto por el inspector de colegios nacionales y escuelas normales y por el rector del colegio nacional de la capital,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1º—Todo el que solicite ser admitido á cursar los estudios secundarios en los colegios nacionales, deberá reunir las siguientes condiciones:

1ª Tener por lo menos doce años cumplidos de edad;

2ª Presentar certificado de haber cursado satisfactoriamente los cuatro primeros grados de las escuelas comunes, ó de las de aplicación anexas á las escuelas normales, debiendo dichos grados comprender, como mínimum de enseñanza, las de las siguientes materias: Lectura, Escritura, Gramática, Geografía, Aritmética y nociones de Geometría;

3ª A falta de dicho certificado, rendir examen de las mismas materias expresadas, en la extensión que tengan los programas de las escuelas comunes.

Art. 2º—La edad se justificará por la partida de nacimiento y, en su defecto, por la afirmación de dos ó más personas que merezcan completa fe.

Art. 3º — El certificado deberá ser expedido por el Consejo Escolar de distrito, bajo cuya dirección se encuentre la escuela común en que se hubiese hecho los estudios, ó por el director de la escuela normal en su caso.

Art. 4º — Los exámenes de ingreso tendrán lugar durante el mes de Marzo de cada año y se tomará en la forma establecida para los exámenes anuales en los colegios.

Art. 5º — El que pretenda ser matriculado como alumno, deberá presentar, antes del 15 de Febrero, una petición escrita en papel sellado de cincuenta centavos, en la que se expresará: el nombre y apellido, edad, nacionalidad y domicilio del solicitante, así como el nombre y apellido, nacionalidad, profesión del padre ó madre, tutor ó encargado del mismo, y que será suscrita por uno y otro según el caso.

Art. 6º — A la solicitud se acompañará la partida de nacimiento, ó en su defecto, la declaración á que se refiere el Art. 2º, así como los certificados que se pretendan hacer valer.

Art. 7º — Si la solicitud fuese defectuosa, por no contener algunos de los requisitos exigidos en los artículos anteriores, no se le dará curso. En caso contrario, se formará con ella un expediente en cuya carátula se escribirá el nombre del solicitante y el año y número de orden.

Art. 8º — El rector examinará las piezas justificativas; si las encontrase arregladas, ordenará el examen ó la admisión del alumno, según corresponda, y en el caso contrario, exigirá las justificaciones ó ampliaciones que fuesen necesarias.

Art. 9º — Contra las resoluciones de las comisiones examinadoras ó del rector, en su caso, no habrá recurso alguno.

Art. 10. — El que hubiese sido desaprobado en el examen de ingreso, no podrá repetirlo hasta el año siguiente.

Art. 11. — La expedición de matrícula quedará cerrada el 31 de Marzo. Exceptúase de esta disposición á los alumnos de otros colegios nacionales que tuvieren su matrícula expedida allí y justificasen haber asistido á los cursos respectivos.

Art. 12. — No se admitirán en los cursos de los colegios nacionales, alumnos que hubiesen sido expulsados de otros establecimientos nacionales de enseñanza, por conducta inmoral ó que tuviese enfermedad repugnante ó contagiosa.

En 1883 se discute en el Congreso Nacional la Ley de Educación Común en sesiones memorables, sancionándose por el Senado el 6 de Julio de 1884. Esta ley comporta un definitivo triunfo de la libertad de enseñanza en el país; la escuela laica surgía triunfal. Los contendientes católicos tuvieron en el Congreso, grandes oradores y firmes talentos rodeados de un prestigio arraigado. Recordemos el Art. 8, cap. I de la Ley:

«La enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados por los de los diferentes cultos á los niños de su respectiva comunión, y antes ó después de las horas de clases».

Que curioso será ver al sacerdote católico, al mahometano, al judío, al mormón, etc., etc., entrar á la escuela. . . », clamaba la indignación clerical; y argüía que *la Constitución ha dicho claramente que los ciudadanos argentinos deben ser católicos. . .*

El ex-Ministro Pizarro, senador entonces, autor de la Ley de 1881, que se sancionaba con las modificaciones del Congreso, despediría toda una época que se iba, ante la sonrisa irónica y satisfecha de Wilde, diciendo que hay triunfos que lloran. Aquí tampoco fué profeta el Dr. Pizarro. Más adelante veremos en el plan Magnasco, una leve insinuación de enseñanza religiosa en el universal concepto de la palabra. En esto, como en la enseñanza del latín, ha habido un preventivo y útil silencio, ante conflictos latentes. . .

Por el decreto de Febrero de 1884 se reforma el plan de estudios y se tiene en cuenta para esa reforma la conveniencia del país, equilibrar las ciencias y las letras; se trata de « encadenar de una manera científica los estudios, buscando sus analogías y gradaciones y teniendo en cuenta el proceso psicológico del desenvolvimiento de las ideas ».

La doctrina de este decreto es un nuevo triunfo de la instrucción pública; señala el comienzo de una época y entraña una advertencia muy útil al profesorado argentino.

La enseñanza en los colegios nacionales se dará en cursos regulares y en cursos libres; los regulares durarán seis años, comenzarán el 1º de Marzo para terminar el 15 de Noviembre; para todos los cursos los horarios constan de 22 horas semanales, más la enseñanza del dibujo natural, ejercicios militares, música y gimnasia que se distribuirán en diferentes días de la semana. Se aumentan horas a los idiomas vivos, suprimiéndoselas al latín.

Las ideas del Dr. Wilde — en su memoria de 1884 — sobre enseñanza secundaria son acabadas y de elevado criterio:

« No es por cierto el fin de los colegios nacionales, preparar bachilleres, ni dirigir todos sus alumnos hacia las aulas de las Facultades para dotar al país de un número de doctores igual al de alumnos de los colegios. La enseñanza en ellos habilita, sin duda, a los jóvenes que completan sus cursos para ingresar á las Facultades, pero de ese hecho, resultado forzoso de la instrucción que se les suministra, no puede deducirse que sea un propósito del gobierno proveer de un título científico á todos los que sigan los cursos de los institutos de enseñanza secundaria.

« La preparación que se da en los colegios proporciona un caudal de instrucción suficiente para emprender estudios profesionales, pero quedando eso á la voluntad del estudiante, queda también librada á su albedrío la determinación de abandonar los colegios para adoptar cualquier ocupación en la que será una base de prosperidad el acopio de conocimientos generales adquiridos ».

Así, los colegios nacionales, deben dar una educación integral, en sí, como correlativa en sus relaciones con la universidad, á fin de formar en sus cursos una capacidad superior frente al comercio de la vida.

Se da comienzo a la construcción de la Escuela Normal de pro-

fesores de la Capital; se acepta el ofrecimiento de edificios para escuelas normales de Jujuy, La Rioja y Córdoba hecho por los respectivos gobiernos; se crea el colegio nacional de La Plata, el 31 de Julio de 1884 y se reglamenta la época de exámenes de los estudiantes libres ó incorporados de los colegios nacionales.

Se nombra, en 1885, una comisión compuesta de notables profesores (1), para uniformar y reformar el plan de estudios de las escuelas normales, teniendo en vista, para ello, entre otras causas, la anarquía reinante en los planes, muchas veces contradictorios, que existían en esas escuelas.

La comisión se expide aconsejando un plan de tres años para maestros y de cinco para profesores (2). Transcribimos del informe las palabras, hermosa y gravemente meditadas del Dr. Víctor M. Molina, que deben grabarse en la conciencia de los argentinos:

« Como V. E. se impondrá por las actas, todos los miembros de la comisión se pronunciaron unánimes sobre la inclusión de la *historia patria* en el plan de maestros primarios. *Es evidente la conveniencia de que la enseñanza revista carácter nacional*; nuestro país posee ya dentro de sí un gran número de extranjeros que tratan de perpetuar sus tradiciones y hasta su credo político entre sus hijos, con peligro para nuestras instituciones y para el elemento nativo que perdería, poco á poco, su espíritu de nacionalidad y viviría en un medio cosmopolita, olvidando lo que corresponde al suelo y á la agrupación política.

« La nación tiene el derecho y el deber de conservarse por el amor de sus hijos y de preservar sus instituciones de las degeneraciones ó modificaciones que las corrientes inmigratorias podrían imponerse. Es en nombre de ese derecho y de ese deber que la comisión ha creído indispensable introducir la Historia y la Geografía Argentina y la Instrucción Cívica, porque la escuela es la refundición pacífica de las diversas creencias y tradiciones políticas en un solo crisol ».

Más adelante reflexionaremos ligeramente sobre el mismo tema; pocos se han detenido á meditar en el alcance constitucional de enseñanza general, y el utilitarismo de hoy, ha producido muchas páginas premeditadas y no profundizadas sobre la educación interior de la República. Hombres como el Dr. Joaquín V. González, están *debiéndonos* un libro sobre ese asunto, ya tocado por él, de paso en varias ocasiones.

De acuerdo con la comisión se dicta un nuevo plan para las escuelas normales — Febrero 28 de 1886 — dividiéndoselas en elementales y en superiores; las primeras formarán maestros y maestras

(1) Víctor M. Molina, Paul Groussac, J. M. Torres, Amancio Alcorta, Adolfo Van Gelderen y señorita Máxima Lupo.

(2) « Antecedentes sobre enseñanza secundaria y normal », etc. Buenos Aires, 1903. — Este libro, nos ha servido de guía en este ensayo. Su lectura debiera ser casi obligatoria — mientras no haya otro más completo — á toda persona que se dedique á la enseñanza en la Argentina; asimismo sería útil á los legisladores. Así se ahorraría elocuencia gastada en discutir cosas ya resueltas y no se daría al olvido trascendentales problemas.



para educación primaria y las segundas producirán profesores para tareas idénticas ó de más elevado rango docente. Son escuelas superiores la de Profesores de la Capital y la del Paraná; en cada escuela normal habrá una de *Aplicación*. Las de maestros elementales constan de cuatro años y de dos cursos más las de profesores.

En las consideraciones de este decreto notamos á Wilde reacio en seguir la experiencia de otras naciones, á las que aludía la comisión. Es esta una medida sabia. No se formarían normalistas para Francia ni Alemania, sino para la República Argentina. Este era el libro que debía estudiarse con ciencia y penetración.

Con igual fecha se dicta el reglamento interno de las escuelas normales con el fin de uniformarlas.

En Marzo del mismo año se reglamenta la libertad de enseñanza, para que los colegios particulares no desvirtuaran la obra del gobierno.

En Marzo de 1885 el P. E. ordena la construcción del colegio nacional de Mendoza y se crea una escuela normal en Santa Fe.

Se reglamenta — Octubre de 1885 — la obtención de becas para alumnos normalistas.

Días antes de terminarse el período presidencial, Wilde hace ligeras reformas al plan de estudios de 1884, cambiando algunas materias y dando al latín una *importancia meramente facultativa*. (1)

El plan de Wilde es, pues, un gran paso dado hacia la enseñanza racional y metódica.

El ministro de I. P. condensa su labor de 1885-86, en la memoria correspondiente.

« Se ha creado dos Escuelas Normales más de varones: una en Córdoba y otra en Santa Fe.

« El colegio de La Plata, abierto en la capital de la provincia de Buenos Aires por su gobierno, quedará este año a cargo de la Nación y será organizado como los demás.

« La República contará, pues, de aquí en adelante, con los siguientes establecimientos de instrucción secundaria:

« Siete Escuelas Normales de varones y mixtas: la de la Capital, la de Santa Fe, la de Paraná, la de Córdoba, la de Catamarca, la de Mendoza y la de Tucumán.

« Trece Escuelas Normales de mujeres, una en cada una de las ciudades siguientes: Capital, Rosario, Uruguay, Corrientes, Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, Catamarca, Rioja, Santiago, Salta y Jujuy.

« Quince Colegios Nacionales, en las ciudades siguientes: Capital, La Plata, Rosario, Uruguay, Corrientes, Córdoba, San Luis, La Rioja, Mendoza, San Juan, Catamarca, Santiago, Tucumán, Salta y Jujuy.

« Se ha dictado el plan de estudios de los colegios y un reglamento minucioso que comprende todas las disposiciones urgentes y que habilita á los directores para resolver cuanto incidente pueda

---

(1) La enseñanza del latín, á nuestro modo de ver, comporta un elemento esencial de cultura y nos acerca á la fuente del idioma y del genio de la raza.

presentarse relativo á la marcha y función del establecimiento á su cargo, quedando derogadas ó incluídas todas las medidas que en diferentes épocas se tomó respecto á los colegios y que figuraban sueltas en diversos decretos y actos del ministerio.

« Bien pronto serán formados los programas y señalados los textos, requisito sin el cual la enseñanza se hace irregular, difícil y penosa.

« Se ha dictado también una nueva reglamentación de la ley de estudios libres, más comprensiva y metódica que la que se halla vigente.

« Un tiempo de experimentación nos dirá si las disposiciones tomadas deben ser modificadas, mostrándonos que parte de ellas encuentra obstáculos en su aplicación.

« Se ha continuado suministrando á los Colegios y Escuelas Normales el material de enseñanza necesario, teniendo á la vista los inventarios de cada establecimiento, que la inspección conserva y completa diariamente. . .

« No puedo prescindir de hablaros nuevamente de los edificios que ocupan los Colegios y Escuelas Normales.

« No hay uno solo apropiado á su objeto: todos son pequeños, mal distribuídos y muchos están casi en ruinas. Cada día hay que refaccionarlos sin que la refacción sirva más que para remediar el defecto más culminante ó evitar el peligro inmediato. Y todo esto se hace sin recursos especialmente votados, buscando en los rincones del presupuesto pequeñas partidas á que imputar el gasto, con grave peligro de ver eruirse á la Contaduría con la argucia en virtud de la cual se ha hecho la imputación.

« Cada uno de los señores senadores y diputados, pueden dar testimonio del estado en que se encuentran los edificios de que hablo y de la penuria de los contratistas para cobrar la obra hecha en virtud de autorizaciones arrancadas por la necesidad y á pesar de no haber partida en el presupuesto que responda al gasto.

« V. H. que ha votado fuertes sumas para la formación de lazaretos y expediciones militares en vista de demostraciones patentes de que tales sumas eran indispensables, no puede tener otra lógica para apreciar la necesidad que manifiesto. Se hace, pues, urgente que V. H. mande levantar los planos y presupuestos de los edificios que se necesita construir ó refaccionar, como lo digo ya en otra parte de esta memoria, y que autorice el gasto. Hay edificios de colegio que si no se les reforma no durarán tres años más sobre sus cimientos (1).

El doctor Wilde ha sido incansable en la gestión de la edificación escolar.

Muerto hace poco, exige el homenaje agradecido que se tributa á los servidores del país de buena voluntad, de entereza en la acción y de capacidad y penetración en el trabajo encomendado. Su ministerio es un estímulo á los que llegan a las altas esferas del gobierno,

---

(1) Memoria de Inst. Pública de 1886.

no ansiosos de un lustre efímero, sino dispuestos al sacrificio inevitable que encierra el bien obrar y el recto juicio aplicado á la práctica. Le tocó ser colaborador histórico de una gran presidencia. En algunas de sus Memorias, se incorpora con talla de pensador y de estadista de ilustre escuela.



En su segundo período presidencial, el general Roca entrega la cartera de I. Pública al doctor Osvaldo Magnasco, entre cuyas primeras disposiciones figura la derogación del Art. 240 la ley de códigos nacionales que excluía del pago de matrícula, examen y certificados á los alumnos regulares que justifiquen su pobreza.

El 14 de Enero de 1889, el P. E. autoriza á los profesores la acumulación de cátedras y les prohíbe el desempeño de cargos provinciales y municipales (1).

Al mismo mes se fijan las condiciones de ingreso para los colegios nacionales y escuelas normales y el número de alumnos que pueden admitirse en cada clase, tendiendo á la selección de los educandos, ya que no es el fin de esos establecimientos el *número de los estudiantes, sino la calidad*. El P. E. decreta que:

«Artículo 1º Para ingresar a los Colegios Nacionales y Escuelas Normales se requiere comprobar previamente al solicitar la admisión en el sello correspondiente y antes del 15 de Febrero de cada año.

a) Con la partida legalizada de nacimiento ó en su defecto con la información judicial respectiva; haber cumplido catorce años para

---

(1) *El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1º Se prohíbe, bajo pena de separación, al personal directivo y docente de los establecimientos de educación secundaria, normal y especial, ejercer funciones oficiales, rentadas ó gratuitas, permanentes ó transitorias, en los poderes públicos de provincias ó sus municipalidades.

Art. 2º Los profesores de competencia probada pueden acumular hasta cuatro cátedras en cada uno de los establecimientos ó en otros, toda vez que las asignaturas sean del mismo orden y la distribución de los horarios lo permitan. Los Rectores y Directores podrán acumular dos en los mismos colegios y escuelas de su dirección y no en otros.

Art. 3º A los efectos del artículo anterior, dividense las asignaturas en seis grupos: a) Historia y Geografía.—b) Idioma nacional, literatura, filosofía, instrucción cívica.—c) Idiomas.—d) Ciencias físicas y naturales.—e) Matemáticas.—f) Pedagogía y crítica pedagógica.

Los ejercicios físicos y el trabajo manual, labores, taquigrafía, la escritura mecánica, caligrafía, dibujo y música, son compatibles con cualquiera de las otras materias.

Art. 4º Los Rectores y Directores propondrán por ésta, y antes del 5 de Febrero entrante, el personal docente, procurando seleccionar con celo y prudencia, los profesores más dignos y competentes, ajustándose al criterio establecido en el Art. 2º, y requiriendo de los que se hallen comprendidos en la prohibición del Art. 1º que opten por el puesto de profesor ó por el que actualmente desempeñen en las administraciones á que se refiere el mencionado artículo.

Art. 5º Queda confiada a los señores Rectores y Directores, bajo pena de exoneración, la estricta observancia en sus respectivos establecimientos, de las disposiciones del presente decreto debiendo someter todo respecto á su interpretación en los casos ocurientes, á la decisión ministerial.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

los aspirantes á ingresar á los Colegios Nacionales, y dieciseis para los cursos profesionales de las Escuelas Normales;

b) Con el certificado suscrito por un Director de Escuela Normal ó por el de cualquier Escuela Pública graduada, visado por la superior autoridad de la instrucción primaria de la Capital ó de las Provincias, haber cursado satisfactoriamente los seis grados;

El certificado deberá contener las clasificaciones obtenidas en el último curso primario. Si el aspirante hubiera hecho sus estudios en otros establecimientos, ó libremente, deberá rendir examen de los seis grados ante cualquier Escuela Normal para producir la certificación requerida;

c) Con el testimonio suscrito por dos vecinos que merezcan fe al Rector ó Director, ser la persona del aspirante estableciendo su precisa filiación. Toda solicitud de ingreso será firmada por el aspirante y su padre, y en su caso por la madre, tutor ó encargado.

Art. 2º Si el número de aspirantes á ingresar excediera la capacidad de las clases de cada establecimiento, el Rector ó Director deberá acordar preferencia á los que tengan mejores clasificaciones, según los certificados presentados.

Art. 3º Desde el 1º de Marzo próximo, hasta nueva disposición, en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales solo podrá funcionar como máximum:

En el Colegio Nacional de la Capital (casa central) cinco clases de quinto año, seis de cuarto y ocho de tercero; en las secciones del Norte, Sur y Oeste, tres de segundo año y cuatro de primero de cada uno.

En los de La Plata, Rosario, Córdoba, Uruguay, Paraná, Corrientes, Tucumán y en las Escuelas Normales de Profesores, tres clases de primer año, dos de segundo y uno de los demás cursos.

En los otros Colegios Nacionales y Escuelas Normales funcionará una clase de cada curso.

Art. 4º Las clases se constituirán con cuarenta alumnos matriculados como máximum y como mínimum con quince alumnos, en la Capital, La Plata, Rosario, Uruguay, Corrientes y Tucumán y por ahora cinco en las demás provincias.

No se formará una nueva clase en el mismo curso, mientras no se hayan constituido las anteriores con el máximum de alumnos establecidos.

Art. 5º Cuando el número de aprobados de un curso excediese la capacidad de las clases del curso superior inmediato, el Rector ó Director deberá llenar el máximum requerido para éstas con los que hayan obtenido mejores clasificaciones en sus exámenes. En el caso contrario, lo harán saber públicamente á los alumnos de los establecimientos incorporados y á los libres, fijando el plazo dentro del cual puedan presentarse para llenar las bancas vacantes, debiendo proceder por el sistema de selección establecida en este decreto.

Art. 6º Los certificados de estudios deberán contener la filiación del alumno que lo requiere.

Art. 7º En los Colegios ó Escuelas acogidas á la Ley sobre Libertad de Enseñanza deberán observarse las prescripciones de este

decreto relativas al ingreso al curso de primer año en los establecimientos oficiales, bajo la pena de suspensión de los beneficios de la Ley».

En el primer gobierno del general Roca, era condición para ingresar á la escuela normal, haber aprobado los seis grados de instrucción primaria, mientras que los colegios nacionales solo exigían el egreso satisfactorio del cuarto grado; esta ley se mantiene, á pesar de transformaciones efímeras, hasta el Decreto del 17 de Enero de 1889 del Ministro doctor Osvaldo Magnasco, que exigía, para ser alumno del colegio nacional, tener catorce años cumplidos, y aprobados todos los grados de la enseñanza primaria.

Para la escuela normal se exige diez y seis años de edad, «La enseñanza normal, dice el profesor Víctor Mercante, que es secundaria y profesional no ha motivado reforma ni reclamos de mejor preparación por parte de los directores desde la primera presidencia de Roca, porque la condición del certificado de 6º grado para ingresar á 1º año no ha sido modificado y los libres han rendido sus pruebas conforme al plan de estudios del departamento de aplicación». La opinión de Mercante para la *Encuesta Naón*, es casi idéntica á la del acertado decreto que nos ocupa (1).

En Febrero del mismo año, el Ministerio prohíbe la enseñanza de Instrucción Cívica, Historia y Geografía nacionales, á los profesores que no sean argentinos; decreto altamente moralizador — cayó en olvido después — que pone el estudio de nuestra nación, bajo la salvaguardia de los educadores argentinos; el ministro Magnasco, hace frente de nuevo al arduo problema de la enseñanza nacionalista, antidisolvente.

La República Argentina, se ha preocupado muy poco de ello; ya Sarmiento, en sus libros donde toca todos los problemas, y se asoma con intuición maravillosa al porvenir, hizo una caricatura amarga de nuestra nación, sin ajuste ni cimiento (2). Tocarle la suerte al Ministro González — presidencia de Quintana — de abordar esta cuestión fundamental con un espíritu altísimo. Véase sus libros, «Política espiritual», «Hombres é ideas educadores», «Universidades y Colegios», actos de gobierno, discursos, memorias, etc., en todos ellos flota, pues que está resuelto en su espíritu, una unción de *patriotismo culto* y primordial: la conclusión es terminante: *la educación debe ser patriótica*. Esta enseñanza requiere una depuración interior del país; un ennoblecimiento más vasto del espíritu, quiere ideales íntimos, alta filosofía brotada de verdad,—

(1) Véase los numerosos estudios de las aptitudes del niño, de este profesor, para darse cuenta exacta del asunto, así como la *Encuesta*, ó en su defecto el N° 15 de ARCHIVOS DE PEDAGOGÍA Y CIENCIAS AFINES, Junio de 1909.

(2) Está demás recomendar, sobre este asunto la lectura de «La Restauración nacionalista», de Ricardo Rojas; este libro me fué regalado por un profesor de Historia Argentina, que no se tomó el trabajo de abrirle ni la primera hoja. Habrá, pues, que contentarse con los versos de Don Ricardo Palma:

y aunque es perdido el sermón,  
¿quién no aplaude la doctrina?

mediante ella, recordaba Taine, á los veinte años nos vamos encontrando con alas. No hay que olvidar que la ciencia, reducida á la especulación personal, al radio infinitamente pequeño de la especialización, es un poco menos que funesta y ensoberbecedora, si no se la templa de belleza y de espiritualidad; la filosofía no es una cristalización, sino una resultante de la ciencia humana y se transforma incesantemente, pero su espíritu es el mismo: aristocracia, altura, vuelo. Dije depuración interior, porque el ambiente de la República, gira entre dos círculos fatales: la europeización acuñada en oro de vanidad de los que se enriquecieron, no en ciencia y en moralidad; y en el plebeyismo vil en que Moreira se ha refundido en el cobre europeo de la inmigración. Pensar que la mitad de nuestra literatura oscila entre el *facón* y el *arrabal*, que la prensa callejera de la Metrópoli, fuera de sus más nobles diarios, no está escrita en idioma castellano, sino en una jerga desconsoladora, por aquello de Lope de Vega,

el vulgo es necio y si lo paga es justo...

Magnasco decreta el *statu quo* á dos colegios religiosos, tendiendo á «garantir el éxito y la seriedad de los estudios secundarios»; y establece el concurso para la provisión de cátedras.

Derogó los decretos anteriores—de Octubre y Diciembre de 1896—en los cuales se establecía la selección de textos, autorizándose á los profesores el libre uso ó no uso de los que consideren necesarios, siéndoles absolutamente prohibido dictarlos en clase (1). Se reglamenta el sistema de exámenes y clasificaciones, para institutos de segunda enseñanza nacionales, particulares y para alumnos libres.

El P. E. encara, bajo todas sus fases, el proyecto de la enseñanza general y universitaria en el mensaje que eleva al H. Congreso de la Nación en Mayo de 1889, para «fijar de una vez el carácter, la distribución y el alcance de la instrucción pública y substrayéndola por siempre á las fluctuaciones y cambios que hasta hoy la han señalado. Quiérese organizar la educación sobre bases estables, darle fisonomía. «Podría observarse, añade, que tratándose de una materia tan inestable no debe cristalizársela en una ley orgánica permanente, pero nadie negará de que venimos rindiendo culto á esa preocupación desde que nacimos á la vida nacional...»

Pedia para la enseñanza una *orientación práctica* de acuerdo con las necesidades del país, reducir la extensión de la teoría y llegar en lo profesional á una instrucción sobria y substanciosa; la enseñanza industrial y agrícola, juega un papel esencial en el proyecto de Magnasco. Además, la reglamentación, por definitiva que sea, no excluía la reforma, cada vez que la experiencia lo aconsejara.

---

(1) Al abogar en favor de un texto, no quiero, sin embargo, convertir á los profesores y alumnos en esclavos de él... decía el Ministro Wilde, y tenía razones fundamentales de su parte; Magnasco se ponía en el justo límite.

La educación debía ser: física, perceptiva, manual, moral, nacional y científica. El plan de Magnasco, como se ve, es orgánico. Bien es cierto, que desde el ilustre José María Torres, el país había salido de la metafísica y del empirismo vacilante, para ofrecer un campo virgen y fecundo á la psicología experimental. La ciencia había fructificado, y entre el caos de dialécticas, retóricas y pedagogías de golilla almidonada, se acentuaba vigorosa la floración de la nueva selva de ideas. Rica de talento se levantaba una nueva generación de sabios y de escritores que removieron las ideas, dieron á la educación el valor excepcional que juega en la suerte del país y tuvieron fe inquebrantable en su causa.

Califica noblemente de silvestre al escepticismo á que han sido *imprevisiblemente* abandonados nuestros educandos; dice que el P. E. no quiere caer en la *monstruosidad de la imposición de dogmas*, pero cree conveniente un *sentimiento religioso bien constituido y dirigido*; al fin, ser religioso no quiere decir que se sea budhista, católico ó mahometano, significa una capacidad elevada y respetuosa frente del misterio del Universo. La *lectura desocupada* de la Biblia, á imitación de Alemania é Inglaterra, sería «uno de los ocios más edificantes de nuestras escuelas públicas», concluye el ilustre ministro. Al transcribir estas ideas, creemos que son dignas de meditarse, porque para el estudioso lector todo está lleno de sugestión y de enseñanzas. *Ni la austeridad individual, ni la austeridad cívica*, para citar los términos del mensaje, nos son del todo compañeras. El carácter se fortifica con convicciones, con convicciones profundas; si es lamentable el fanatismo ignaro, lo es más la suficiencia del enfatuado en las conclusiones del libro que leyó, ó las que le sentaron bien para su acomodo mental y práctico en el curso de la vida.

La enseñanza será primaria y secundaria. La primaria se dividía en:

- 1º Preparatoria, Jardín de infantes.
- 2º Inferior, 1º y 2º grado.
- 3º Media, 3º y 4º »
- 4º Superior, 5º y 6º »

La secundaria *general*, consta de cuatro años de estudios, y la secundaria *especial*, que se polifurca hacia las diferentes carreras universitarias: Derecho, Letras, Teología, Medicina y Veterinaria; Ciencias y Artes y Agronomía. La instrucción secundaria especial otorga el título de bachiller en ciencias ó en letras. Reglamenta á continuación los estudios universitarios.

El 26 de Enero de 1900, el P. E. dicta el decreto siguiente:

«Por razones de economía,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1º Suspéndese por el corriente año la aplicación de las siguientes partidas del Presupuesto vigente: anexo E, inciso once

al veinticinco inclusive, veinte y siete al cuarenta y cinco inclusive, cuarenta y siete al cincuenta y cinco inclusive.

Art. 2º Redúcese en un mil pesos mensuales la partida primera del ítem nueve, inciso sexto, y en cuatrocientos pesos mensuales la partida nueve del ítem cuatro, inciso diez y seis.

Art. 3º Refúndase las Escuelas Normales de Maestras en los Colegios Nacionales, en la manera y forma que se proveerá oportunamente.

Suspéndase igualmente por el año actual la provisión de las becas vacantes».

La desarmonía del plan de Magnasco con el anteriormente existente, la manera violenta con que rompe la tradición, el decreto que se acaba de citar, á pesar de nuevas disposiciones que tendían á remediar la situación, crearon á su ministerio un ambiente difícil; se derogaron dos años después.

Por decreto de Mayo de 1900, el P. E. substituye algunos colegios nacionales por institutos de enseñanza práctica, con el fin de armonizar paulatinamente el régimen de la educación y el de la constitución política, entregando á cada provincia federada la administración de la enseñanza en los diversos ramos que corresponden á la instrucción general del pueblo.

Se reducen los colegios nacionales, dejando cuatro en la capital y cinco en el interior de la República, substituyéndose los suprimidos por establecimientos de educación práctica de arte y oficios, agricultura, industria, minas, etc., según las características de la región y del informe del gobierno de las provincias. Este decreto, Mayo 10 de 1900, regiría desde el 1º de Enero del año siguiente. En su circular de Febrero 28 de 1901, ilustra su anterior plan de estudios, y mientras las facultades universitarias hagan el correspondiente á cada una de ellas, deja subsistente el 5º año del plan derogado; los establecimientos preparatorios serán anexados á las universidades.



El plan del doctor Magnasco, en una época difícil de la República, de una honda crisis de política internacional—la guerra con Chile era inminente—originaron debates parlamentarios intensos y una gran resistencia en el ambiente nacional. Quedaban bien parados su patriotismo, su energía poderosa, su talento, pero la violencia de la innovación, llevaba en su misma rapidez el germen de su muerte (1). Así, no habiéndose elaborado en el seno de las Facultades el plan de estudios preparatorios para las carreras univer-

(1) En 1901, se presentaron á la Cámara de Diputados, además del oficial, los siguientes proyectos sobre Planes de Enseñanza Secundaria, Normal y Superior.

El proyecto del diputado señor Pedro J. Coronado, en Mayo.

Proyecto de Enseñanza Civil del diputado doctor Emilio Gouchón, en Junio.

Proyecto de los señores diputados J. Alfredo Ferreira y Antonio Bermejo, Agosto.



sitarias, de acuerdo con el decreto del 27 de Febrero, y habiendo las comisiones universitarias aconsejado el mantenimiento de un plan continuado y siendo la condición de los alumnos que terminaban el 4º año extraña, por no saber á donde terminar sus estudios para ingresar á las Facultades y quedando los cursos de 2º, 3º y 4º año muy recargados por carecer del quinto año, el Ministro Serú— sucesor en la cartera del doctor Magnasco, desde el 11 de Julio de 1901—introduce variantes en los cuatro primeros y crea el 5º año para 1902, con un plan especial de circunstancias, encargando á la Inspección General el introducir en las escuelas normales las modificaciones que las armonicen con este decreto (1). Se establecen las condiciones que deben llenar en 1902 los aspirantes á cursar estudios universitarios.

El 30 de Octubre de 1901, se establecen las conferencias anuales del personal docente de enseñanza secundaria y normal. Estas no podían durar más de 10 días salvo casos excepcionales; fueron inauguradas por el Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Joaquín V. González, el 15 de Febrero de 1902, clausurándose el 25 del mismo mes.

Fueron los temas tratados: disciplina, exámenes y correlación de estudios (2).

«Alguna vez, decía el Ministro, he expresado en público mi creencia en que del estudio suficiente de las ciencias se desprendía un puro ambiente de moralidad» (3).

La ciencia es, como lo afirmaba, eminentemente moralizadora porque nos pone en comunicación con las fuentes maravillosas de la vida, nos compenetra de pensamientos elevados, de misiones serenas, y une á su poder de belleza, á su facultad disciplinadora del espíritu un don de esparcimiento universal y el poder del análisis y de la síntesis; por la ciencia se va al amor, al orden, á la elevada filosofía y la arquitectura de sus leyes nos enseña á edificar la vida, señalándonos una finalidad en el mundo.

Recuerda en sus discursos á los profesores, que «la filosofía es no sólo un auxiliar congénito de las ciencias, sino su alma, su espíritu vivificante, que las vincula á todas como en un hogar común, señalándoles su destino ideal en medio del inmenso conjunto de leyes y objetos materiales que las ocupan» (4).

Siendo necesario determinar la forma en que debe continuarse los estudios en los colegios nacionales, dice el decreto del 6 de Marzo — durante el año escolar de 1902 — por cuanto el plan seguido en 1901 revistió un carácter puramente transitorio y las mismas partes

(1) Figuran en la circular N° II de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal.

(2) Las conclusiones se publicaron en un volumen y figuran en los citados *Antecedentes* del Ministro Fernández.

(3) *Ideales y Caracteres*, J. V. González, pág. 46.

(4) Es útil recomendar la lectura de esas dos conferencias, por su espíritu y su excelente doctrina, *Ideales y Caracteres*: La educación nacional y sus fundamentos.

de las mismas materias se estudiaban simultáneamente en distintos cursos; y considera que mientras el Congreso no dicte el plan de estudios definitivo conviene no introducir otras modificaciones que las urgentemente necesarias.

El plan de estudios de 1902 — Ministerio González — consta de cinco años y tiene una base científica (1).

El 11 de Marzo de ese año se deroga el Art. 2º del decreto de Enero de 1899, no pudiendo el *profesor* acumular más de tres cátedras (2). Los fundamentos de este decreto moralizador son obvios. Con igual fecha se dicta el plan de estudios provisorios para las escuelas normales durante el año 1902. Se reglamentan las licencias de los profesores y las asistencias de éstos y de los alumnos, tendiendo el buen gobierno en la enseñanza. Y, finalmente, entre otros actos, González instituye los cursos teórico-prácticos de ejercicios físicos para maestros en las escuelas normales de la Capital, dándoseles á los maestros que fueran aprobados un certificado de aptitud, que los habilite para la enseñanza de Ejercicios Físicos en los establecimientos nacionales.

La corta actuación de este Ministro fué conciliadora, metódica y depuradora del interno organismo educacional.

El 28 de Abril de 1902, inicia su Ministerio el doctor Juan R. Fernández, quien hace recopilar los *Antecedentes* de la Enseñanza Secundaria y Normal en la República Argentina desde la época colonial; los que fueron presentados al Congreso de la Nación á fin de ilustrar el criterio de la Cámara en el asunto difícil de la elaboración de un plan de estudios definitivo en Noviembre de 1903. También se recopilaron algunos *Debates parlamentarios sobre instrucción pública*. En el estudio de estas obras, se dictaron los decretos del P. E. 17 y 28 de Enero de 1903, reorganizando la instrucción secundaria y normal (3); estableciendo en los colegios nacionales un plan de estudios secundarios, de instrucción general y preparatoria de la universitaria y reorganizando la enseñanza de las escuelas normales de maestros y profesores, así como la del profesorado en Ciencias, Letras y Jardín de Infantes (4). Luego las escuelas de profesores de la República — las de la Capital y del

(1) El Colegio Nacional había decaído. El doctor Cané declaraba, en 1902, que los alumnos de los colegios no alcanzaban ya el nivel de preparación indispensable para ingresar á la Facultad de Filosofía y Letras, de la que era rector. Las otras facultades podían, por consiguiente, elevar idéntica queja.

(2) De 1274 profesores sólo 18 tenían más de tres cátedras. Este era el epílogo del excelente decreto de Magnasco.

(3) La educación secundaria fué reformada, como se ve, en las presidencias de Roca, por Wilde en 1888; 1900 y 1901 por Magnasco; 1901 por Serú; 1902, González, y 1903 por Fernández.

(4) La enseñanza en las escuelas normales de maestros se daba en cuatro años, y el alumno que aprobara todas las materias con clasificación de distinguido podía ingresar á los estudios superiores del profesorado, ya sea en ciencias, letras ó jardín de infantes. Decía el decreto de referencia: «El profesor normal, para que en su magisterio se imponga por su saber, debe tener una instrucción científica y literaria suficientemente elevada para que la enseñanza que trasmita lleve el prestigio de su talento é ilustración».

Paraná — constarían de siete años de estudio. Una comisión compuesta por los directores de las mismas redactarían los programas pertinentes.

La enseñanza secundaria abarca dos ciclos, el primero de instrucción general, complementando la instrucción primaria, con un desarrollo de 4 años, habilitando para los estudios superiores del comercio, de las industrias, de las profesiones liberales, etc. El 2º ciclo abarca tres años, dividiéndose en cuatro ramas según que el alumno se dirija á la Facultad de Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias Sociales, Ciencias Médicas, y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (1).

Habiendo las condiciones de la vida y la ciencia modernas, roto la armonía de la enseñanza clásica, el Ministro concibe la enseñanza secundaria más completa y utilitaria: la correlación en el desarrollo de las ciencias se inicia en la escuela primaria para especializarse en la Universidad, en la investigación científica que forma al profesional moderno.

En el ministerio de Fernández se plantean problemas de trascendencia, especialmente la especialización de los profesorados. Además, el Dr. Fernández declaraba que la reforma fundamental del plan de enseñanza secundaria y normal residiría en las transformaciones sucesivas de que sea objeto, de acuerdo con la imprescindible evolución de las ciencias y del desarrollo nacional. La obra de los sabios, para usar las palabras de Langlois, está en estado de perpetua rectificación. Un plan, no puede tener de definitivo más que sus orientaciones generales. El de Fernández se iría desarrollando armónicamente «sin provocar dislocaciones en los estudios comenzados» (2). Solicita del H. Congreso la creación de un

(1) El Ministro Fernández, después de analizar las reformas educación secundaria anteriores, llega á la conclusión de que esta instrucción debe de ser general y preparatoria de la Universidad y darse en un instituto único: el Colegio Nacional.

«Que en lo posible, no contando como regla general sino con un instituto único é idéntico en todas las provincias, es conveniente establecer una separación definida entre las dos clases de instrucción con dos ciclos diferentes de enseñanza: el 1º de instrucción general y el 2º de instrucción preparatoria para la universitaria en perfecta continuidad, pero de carácter é intensidad distintos y con pruebas de suficiencia que necesariamente tendrán que ser más rigurosas en el 2º ciclo, como que será el encargado de depurar las cantidades á la instrucción superior, eligiéndolos entre los más dignos, por la alta importancia de esta enseñanza en el porvenir nacional;

«Que la instrucción general en el primer ciclo, como ha sido resuelto por los principales educacionistas nacionales y extranjeros, debe ser de conocimientos generales, de iniciación en las ciencias y en las letras, y además con condiciones suficientes para modelar el carácter cívico en cada nación;

«Que la primera singularización de la instrucción general es comun para todos los pueblos y la segunda se obtendrá en el nuestro por el estudio del suelo, de las costumbres y de las tradiciones nacionales, con la geografía é historia patria y con la constitución nacional, núcleo fundamental del derecho argentino». — Fernández, Plan de enseñanza secundaria, Enero 1903.

— El P. E. encomendará á los mejores profesores la redacción de programas concretos de acuerdo á este plan; que fijen el límite de la instrucción especial caracterizando su índole y concepto y den los medios para realizarla de acuerdo á la pedagogía científica. Los rectores y profesores elevarán un proyecto de programas detallados de las materias, «con el propósito de realizar una enseñanza secundaria intensiva y completa» al iniciarse las tareas de cada año. — Plan de Ens. Sec., 1903.

(2) Quien quiera estudiar en detalle estas reformas, puede ver los *Debates parlamentarios sobre Instrucción Pública*, recopilados por E. L. O'Dena y el *Registro Oficial*, 1913.

cuerpo de enseñanza secundaria y normal. A pesar de las reformas de Fernández, la desorientación originada por un cambio vertiginoso de sistemas y de métodos perjudica al país, se necesita más estabilidad en las cosas. A su renuncia se hace cargo de nuevo de la cartera el Ministro del Interior Dr. J. V. González, cuyo corto período en el Ministerio de Instrucción Pública, le sirve de eficaz proemio para la obra que ha de continuar bajo la presidencia del Dr. Manuel Quintana, recogiendo en sí la inmensa labor de sus antecesores, contradictoria en parte, pero fecunda. Así, en Marzo de 1905 dictaría un definitivo plan de la educación secundaria y normal, «sujeta á tantas vicisitudes y cambios en las épocas anteriores», y su obra será, dentro de las grandes orientaciones, de las más eficaces al país. Dejemos á su cargo el resumen de una época:

«1º En presencia de la situación actual de los estudios secundarios y normales, que se rigen simultáneamente por tres planes distintos, el de 1900, el de 1902 y el de 1903, lo que origina confusión, diversidad, incongruencias de todo punto inconvenientes para un buen régimen y para el progreso de la cultura encomendada á aquellos institutos, el P. E. cree necesario adoptar un sistema definitivo que destruya la anarquía reinante é imprima sencillez, claridad y eficacia al régimen de los colegios nacionales y escuelas normales, que por aquellas causas, combinadas con otras de distinta índole, han caído en una decadencia que á toda costa conviene detener, y reclaman aquel trabajo de simplificación y selección, para dar mayor intensidad á la enseñanza junto con una facilidad mayor de solución de todos los casos particulares, que hoy, debido á aquella multiplicidad de planes vigentes, causan tan graves perturbaciones. Estos fines se obtendrán, sin duda, por medio de un nuevo ordenamiento que, consultando lo que existe, y combinándose con otras disposiciones concurrentes, como el Reglamento de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, la enseñanza comercial, el plan de educación física, la correlación general de estudios y otros ya dictados á que seguirán á este Decreto como un complemento, eche las bases de un orden estable, en cuanto esto es posible, en el régimen de la enseñanza secundaria y normal de la República, sujeta á tantas vicisitudes y cambios».—(Buenos Aires, Marzo de 1905. Reorganización de los estudios secundarios y normales. Plan de estudios. «Universidades y Colegios»).

«En el plan de 1903, los estudios de profesorado se habían extendido á siete años divididos en dos ciclos, de cuatro y de tres, y se habían especializado además, en tres direcciones distintas: las ciencias, las letras y las lenguas vivas. Diversos motivos inducen al P. E. á simplificar este sistema, reduciéndolo á seis años, y borrar la visible y material frontera entre las ciencias y las letras. En primer término, los profesores normales que se consagran á la dirección de grados escolares, á escuelas primarias, elementales, medias y superiores, no necesitan aquella especialización, que les perjudica y obstruye en su ministerio, si es que no han de concentrarse á dirigir escuelas primarias de su especialidad, que no existen ni pueden existir, ó á dictar clases de una ú otra división de los

conocimientos, lo cual tampoco ofrecería en nuestro país, al menos por mucho tiempo, ocupación suficiente á profesores especialistas; en segundo lugar, si han de dedicarse á la enseñanza secundaria ó especial en los colegios ó escuelas del Estado, necesitan completar su preparación profesional, ó en el Instituto Nacional del Profesorado establecido para aquel objeto, ó en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad, organizada ya sobre las bases de una verdadera Facultad de Pedagogía.

«Luego, en uno y otro caso, los estudios de un séptimo año de profesorado están demás con su recargo excesivo de tiempo, tanto más cuanto que en la primera de aquellas escuelas habrá de aumentarse por lo menos un año el término de la preparación profesional, y que la enseñanza de las materias literarias ó científicas de la especialidad de cada profesor, se dará en uno y otro establecimiento con toda la amplitud é intensidad que requieren los que han de señalarlos más tarde. Por lo que respecta á la división en especialidades, ella viene marcada por la procedencia de cada alumno de su respectiva facultad, y esta se alla regida por las prescripciones de los Decretos de 16 de Diciembre á 19 de Abril de este mismo año, que se refieren á la réorganización del referido Instituto de Profesorado Secundario, y á la validez profesional de los estudios que realizan en la Facultad de Filosofía y Letras». (Mensaje y proyecto ante el Congreso. «Universidades y Colegios», J. V. González).



Ni los hombres ni las naciones, pueden cumplir debidamente la misión á que están destinados, sino comprenden su importancia y saben cumplir sus deberes, decía el noble Webster ante la tumba de dos norteamericanos ilustres. Feliz el día en que la República Argentina, compenetrada de un inmenso ideal colectivo, en vez de disociar sus energías, haga de ellas una fuerza poderosa, y la moralidad íntima dé el temple á los ciudadanos, de saber posponer á sus ambiciones, el ideal de la patria!

La obra del general Roca, ha sido vasta y magnífica, aunque haya faltado felizmente á su vida esa luz interior, esa simpatía radiosa, que ha convertido á los grandes caudillos en patriarcas. Su gobierno — en sus dos presidencias — ha sido trascendental para el país, él tuvo el valor de cruzar sobre la crítica, sonante como un guerrero, y el necesario vigor de dar á sus decretos la concisión marcial. Nuestra política interna y externa y la educación pública argentina, le deben servicios inapreciables.

Dijo, en elogio del general Roca, un gran orador nacional:

«Hay vidas cuyo relato exigen, ó la amplitud del libro ó la concisión del bronce. Mientras más hondo penetraron en la existencia de su pueblo y nacionalidad, más difícil es desprender su relieve del fondo del tejido de los sucesos, que señalaron su paso como fuerzas

particulares del dinamismo de la masa. La del general Julio A. Roca, es una de esas vidas; y como ella abarca medio siglo en la de nuestra patria,—el medio siglo del crecimiento y la consolidación de todo su organismo social y político,—se verá hasta que punto y con cuanta intensidad los rasgos personales y propios de su figura y de su carrera, se hayan confundidos ó identificados con los de la Nación misma. La labor de la crítica histórica no será imposible á pesar de todo, porque de todos los personajes públicos de la ya secular tragedia de nuestro ciclo independiente, muy pocos ofrecen como éste, tanta suma de detalles y facetas reveladores de una verdadera originalidad; la cual resulta más visible si se la estudia con exclusión de las usuales comparaciones académicas, y sólo á la luz de sus propias cualidades y dentro del medio argentino» (1).

Si meditamos al través de los actos de gobierno de los ministros de instrucción pública de Roca, los veremos animados de un propósito noble; sus mismos errores casi han sido necesarios, porque llevaron la discusión al Congreso, al profesorado, al periodismo y al público. Sus ensayos, más ó menos valiosos, no han podido dar el fruto esperado á causa de lo efímero del tiempo de su aplicación (2). No se contaba con un profesorado de primera fila, y *hasta hace poco*, la cátedra era solamente, para la mayoría, un modo cómodo de ganarse la vida. Tenían que hacer obra casi sin antecedentes, buscar una finalidad, en momentos difíciles, distintos de los de ahora, en que aun el problema de la República en su espíritu, la educación, es grave y premioso (3). Desde entonces á esta parte, se ha andado mucho; el plan conciliador y científico de 1905, ha sido la primera piedra definitiva del camino. Desde Sarmiento hasta González, una luminosa pléyade de políticos y educadores, habían amontonado un material enorme de ideas didácticas y de orientación nacional. Hoy todos los surcos están removidos, y toca á los que dirigen la enseñanza, estudiar profundamente su desarrollo en el país, encontrar en él una fuente inagotable de inspiración, para marchar en armonía con la ciencia del mundo, con el tesoro de belleza legado á las generaciones por los genios de todos los países, conservando un espíritu argentino, ese rasgo difícil de definirse que da al conjunto homogéneo de los hombres, que forman las *verdaderas naciones*, una voluntad que los dirige, un elevado propósito en la acción y en

---

(1) J. V. González.—Diario de Sesiones del Senado, Noviembre 10 de 1914.

(2) Agréguese el afán inmoderado de reformarlo todo, en cada período ministerial, y el desmesurado anhelo de manifestar personalidad, que es uno de nuestros males. En la continuación infinita de los años solo quedan los edificios mentales, hechos con arcilla inmortal de sinceridad, la que tiene el don augusto de entregarse en belleza y en ciencia á los hombres.

(3) Aún ahora, las tres cuartas partes del profesorado argentino son negativas. Descontando á unos cuantos profesores ¿en donde está la obra de ese enorme núcleo de intelectuales? El profesor Victor Mercante en nuestro país, con su valiosa obra educacional, ha sido de los primeros en demostrar, teórica y prácticamente, de que no puede hacerse ciencia con generalizaciones, y que la labor del profesor es inseparable á la del psicólogo, siendo absurdo todo plan que no esté de acuerdo con el desarrollo orgánico de las facultades del alumno.

el pensamiento que cumplir, y una individualidad propia, que haga resaltar como el cuño en el oro, cuanto hemos hecho, profundizándonos, haciéndonos argentinos de buena ley, para merecer el título de ciudadanos del mundo. Creen los ilusos que se puede amar á la Humanidad, despreciando la patria—sofisma lamentable— cuando el hombre más individualiza sus cariños, más se acerca al corazón de todas las generaciones de hombres; la jugosa filosofía de las matemáticas, de la química y de la física, puede dar á los *desarraigados*—¡porque es moda el serlo!— lecciones de amor, porque así es la verdad, múltiple y una, dispersa é indivisible.

A. MARASSO ROCCA.

1915.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Ministerio de J. é Instrucción Pública (Ministro J. R. Fernández): *Antecedentes* sobre enseñanza secundaria y normal en la República Argentina. Buenos Aires, 1903.
- Ministerio de J. é Instrucción Pública (Ministro J. R. Fernández): *Debates parlamentarios* sobre instrucción pública, recopilación hecha por Ernesto L. D'Odena. Buenos Aires, 1904.
- Ministerio de J. é Instrucción Pública (Ministros Pizarro y Wilde): *Memorias* correspondientes á los años de 1881 á 1885-86.
- Joaquín V. González: *Universidades y Colegios*, conferencias, discursos y actos de gobierno. Buenos Aires, 1907.
- Joaquín V. González: *Hombres é ideas educadores*. Buenos Aires, 1912.
- Joaquín V. González: *Ideales y Caracteres*. La Plata, 1903.
- Leopoldo Lugones: *Historia de Sarmiento*. 2ª edición, hecha por el Consejo Nacional de Educación. Buenos Aires.
- Víctor Mercante: Artículos sueltos sobre educación.
- Ricardo Rojas: *La Restauración Nacionalista*, informe sobre educación. Buenos Aires, 1909.
- Vicente Fidel López: *Historia Argentina*. Buenos Aires, 1888. Especialmente, t. VII.